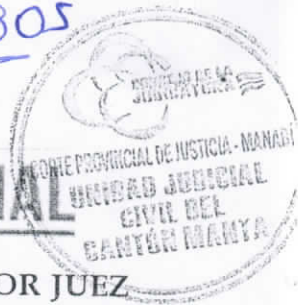


25/08/18

clave nueva
SANTANA ACOSTA

3025805

149
2N91



FUNCIÓN JUDICIAL

530935
9893673

8

23
25

20
25

3025805

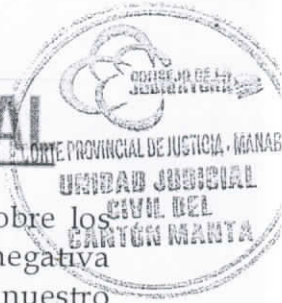
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-01010; QUE SIGUE LA SEÑORA ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS, EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES JOSE ROCA FLORES Y MARIA SABINA SANTANA ACOSTA, Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, jueves 24 de mayo del 2018, las 16h38, VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS. 1.2.- PARTE DEMANDADA: Herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores JOSE ROCA FLORES y MARIA SABINA SANTANA ACOSTA, y Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 35, 35 vlt., 36 y 36 vlt., del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS, y expone: Que, es el caso que por el espacio de más de dieciséis años atrás, es decir desde el 20 de marzo del año 2001 viene poseyendo hasta la presente fecha. en forma pacífica, tranquila, publica, notoria e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña un lote de terreno ubicado, (en el sitio las Chacras), en la actualidad en el barrio 15 de septiembre y la Av. Interbarrial, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medias y linderos: por EL FRENTE, veinticinco metros y lindera con vía Interbarrial; POR ATRÁS, con veinticinco metros y lindera con terrenos de los demandados; POR EL COSTADO DERECHO, con veinte metros y lindera con señor ENMA LUCIA BAILON MERO; por el COSTADO IZQUIERDO, con los mismos veinte metros y lindera con terreno de los demandados, con una superficie total de 500 metros cuadrados. En dicho predio ha actuado siempre con ánimo de señora y dueña, toda vez que ha construido con mucho esfuerzo una casita de caña guadua, con cubierta de zinc, la cual por el paso de los años se ha ido deteriorando, por lo que la fue mejorando mientras transcurrían los años, por una casita de caña Guadua, de mejor características, piso de cemento, columnas de cemento, puerta de madera, ventanas de vidrios, contando con los servicios básicos, como es Agua y Luz donde ha habitado con toda su familia, es más aquí crio a todos sus hijos, además ha sembrado árboles ornamentales y frutales como y Mango, lo que va a demostrar en su momento procesal oportuno, es decir desde el 20 de marzo del año 2001, hasta los actuales momentos todo el sector le ha conocido como la verdadera dueña del bien inmueble que actualmente posee y que en el transcurso de los 16 años no ha

Fran... 1261

FUNCIÓN JUDICIAL

tenido problema con ninguna persona con la posesión que mantiene del cuerpo de terreno singularizado en líneas anteriores. Que, su petición la fundamenta en lo que establece los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2407, 2408 del Código Civil Vigente y Arts. 141, 142, 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos COGEP. Con todos los antecedentes antes expuestos, concurre para que mediante sentencia, declare a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrito en el numeral cuarto de esta demanda y consecuentemente la declare dueña del citado predio y ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarías de este Cantón y esta a su vez constituya suficiente título de propiedad y sea inscrito en el Registro de la Propiedad de este Cantón, conforme el artículo 2413 del Código Civil Ecuatoriano. Anuncia Pruebas. El procedimiento es Ordinario. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- No consta de autos que los accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la actora, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora ALIXON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que consiste en un lote de terreno

FUNCIÓN JUDICIAL



y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Al respecto, nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación

FUNCIÓN JUDICIAL

pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepen los testimonios de los señores Santos Reyes Espinoza López y Enma Lucia Bailón Mero, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 16 años, esto es desde el 20 de marzo del 2001 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, que consiste en un lote de terreno ubicado (en el sitio las Chacras), en la actualidad en el barrio 15 de septiembre y la av. Interbarrial, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno en el que se encuentra construida una vivienda de caña guadua, piso de cemento, columnas de cemento, en la misma que habita la actora junto a su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Henry Elías España Pico, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad

FUNCIÓN JUDICIAL



con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado (en el sitio las Chacras), en la actualidad en el barrio 15 de septiembre y la av. Interbarrial, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores JOSE ROCA FLORES y MARIA SABINA SANTANA ACOSTA, y Posibles Interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 57 de los autos. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 10.000,00 USD. No existen costas que declarar. NOTIFIQUESE.- F).- **ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----
CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que antecede, son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----
MANTA, MARTES 5 DE JUNIO DEL 2018.

Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





ubicado (en el sitio las Chacras), en la actualidad en el barrio 15 de septiembre y la Av. Interbarrial, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE ROCA FLORES y MARIA SABINA SANTANA ACOSTA, así como de los Posibles Interesados". Por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que la única concurrente a la diligencia, me refiero a la actora, fundamentó su demanda, así: Que por el espacio de más de dieciséis años atrás, es decir desde el 20 de marzo del año 2001 viene poseyendo hasta la presente fecha, en forma pacífica, tranquila, publica, notoria e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña un lote de terreno ubicado, (en el sitio las Chacras), en la actualidad en el barrio 15 de septiembre y la Av. Interbarrial, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medias y linderos: por EL FRENTE, veinticinco metros y lindera con vía Interbarrial; POR ATRÁS, con veinticinco metros y lindera con terrenos de los demandados; POR EL COSTADO DERECHO, con veinte metros y lindera con señor ENMA LUCIA BAILON MERO; por el COSTADO IZQUIERDO, con los mismos veinte metros y lindera con terreno de los demandados, con una superficie total de 500 metros cuadrados. Como ha manifestado he ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que solicito que en sentencia se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio a mi favor, a fin de que le sirva de justo título. Por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor del actor: 1.- Certificado de Solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta. 2.- Dos Partidas de Defunción. 3.- Cinco Fotografías. 4.- Recibo de Agua. 5.- Recibo de Luz. 6.- Certificado de avalúo del Departamento de Catastro del GAD Manta. 7.- Declaraciones testimoniales de los señores Santos Reyes Espinoza López y Enma Lucia Bailón Mero. 8.- Sustentación del Informe Pericial. 9.- Inspección Judicial. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente, al certificado de Solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta, a Dos Partidas de Defunción, a cinco Fotografías, al Recibo de Agua, al Recibo de Luz, al Certificado de avalúo del Departamento de Catastro del GAD Manta; se reciben las

FUNCIÓN JUDICIAL

declaraciones testimoniales de los señores Santos Reyes Espinoza López y Enma Lucia Bailón Mero; se realiza la sustentación del informe pericial del Ing. Henry Elías España Pico; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..." , por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia



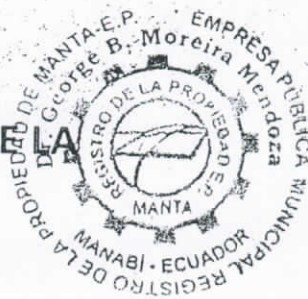
Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

-1- Uno

21169



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA. Registrador de la
Propiedad del Cantón Manta, a solicitud del Abg PINARGOTE
MOREIRA WAGNER MARINO.

CERTIFICO

Que revisado el Archivo de la oficina a mi cargo consta que con fecha Mayo 11 de 1950, bajo el No. 17, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Adjudicación, autorizada el 22 de Septiembre de 1947, ante el Notario Público Sr. Demetrio Amando Hoyos, en la que la Ilustre Municipalidad de Manta, adjudica a favor del Sr. **JOSE ROCA FLORES**, Casado, un terreno ubicado en las afueras de este Puerto, el que tiene los siguientes linderos y medidas por el FRENTE, el cauce del Río Manta, hacia el camino las Chacras y doscientos dos varas, ATRÁS, terrenos de don José Ruperto Delgado López, hasta la Loma, y cuatrocientos una varas, por UN COSTADO, terrenos de don Juan José Flores y cuatrocientos una varas, y por el OTRO LADO, terreno de don Polibio Sión y quinientas setenta y cuatro varas.

De este predio se a realizado ventas:

Con fecha 25 de Septiembre de 1968, se encuentra inscrita la venta hecha por los herederos del Sr. José Roca Flores, a favor de Manuel Melecio Pico Pico, autorizada el 8 de Septiembre de 1968, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones de terreno ubicado en las Chacras, que mide Treinta y cuatro metros de Frente por Ochenta y cinco metros de fondo.

Con fecha 24 de Noviembre de 1969, se encuentra inscrita la venta a favor de Gertrudis Soledad Pico Pico de Alvarado, autorizada el 17 de Noviembre de 1969, ante el Notario Primero de Manta, terreno ubicado en las Chacras de Manta, que mide treinta y dos varas de Frente por Cien varas de fondo.





Con fecha 24 de Noviembre de 1950, se encuentra inscrita la venta de Derechos y Acciones, a favor del Sr. José Emilio Pico Veliz, autorizada el 17 de Noviembre de 1969, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide Cuarenta varas de Frente por Cien varas de fondo.

Con fecha 27 de Mayo de 1971, se encuentra inscrita la venta de Derechos y Acciones a favor de la Sra. Rosa Carmelina Bailón Bailón de López, autorizada el 5 de Mayo de 1971, ante el Notario Primero de Manta, lote que mide Veintiún Metros de Frente igual extensión atrás, por veintiséis metros por cada uno de sus Costados.

Con fecha 15 de Julio de 1971, se encuentra inscrita la donación, a favor de Zoila Victoria Roca Santana Viuda de Jaris y Partición, a favor de sus Hijos, autorizada el 6 de Julio de 1971, ante el Notario Primero de Manta, derechos y Acciones de 5 lotes que se encuentran unidos entre sí, formando uno solo, que tiene cada uno por el frente diez y ocho metros diez centímetros, Atrás, diez y ocho metros ochenta centímetros, Costado Derecho y Costado Izquierdo, cuarenta y siete metros de extensión.

Con fecha 14 de Septiembre de 1971, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, autorizada el 23 de Agosto de 1971, ante el Notario Primero de Manta a favor de Miguel Díaz Castro, solar que mide cincuenta y un metros de frente y atrás, ochenta y nueve metros por el Costado Derecho, noventa y cinco metros cincuenta centímetros, Costado Izquierdo.

Con fecha 29 de Octubre de 1975, se encuentra inscrita la venta a favor de la Sra. Ana Paula Bailón, autorizada el 19 de Septiembre de 1975, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide Veinte metros de Frente, por cincuenta y un metros de fondo.

Con fecha 20 de Enero de 1978, se encuentra inscrita la venta, a favor del Sr. Jorge Carrillo Delgado, autorizada el 13 de Junio de 1977, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones que mide doce metros de frente por Ocho metros de fondo.

Con fecha 3 de Septiembre de 1980, se encuentra inscrita la venta a favor de la Sra. Priscela Rosado Moreira, autorizada el 21 de Agosto de 1980, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones de un terreno que mide diez metros de frente y tras.





diecisiete metros cincuenta centímetros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 12 de Septiembre de 1980, se encuentra inscrita la venta, a favor del Sr. José Prado Bailón, autorizada el 10 de Septiembre de 1980, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones de terreno ubicado en el camino que conduce a las Chacras de Manta, que mide Ocho metros de Frente por doce metros de fondo.

Con fecha 27 de Enero de 1981, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones a favor de Blanca Leonor Delgado Roca de Manrique, autorizada el 2 de Diciembre de 1980, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide por el Frente veinticinco metros cincuenta centímetros, por Atrás 25 metros, costado Derecho, 18 metros, 50 centímetros, y costado Izquierdo, 18 metros 40 centímetros.

Con fecha 27 de Enero de 1981, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Flerida Georgina Delgado Roca de López, autorizada el 2 de Diciembre de 1980, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 25 metros cincuenta centímetros de frente por atrás, 25 metros, costado izquierdo, 18 metros 40 centímetros, y costado derecho, 18 metros, 40 centímetros.

Con fecha 5 de Febrero de 1981, se encuentra inscrita la venta a favor del Sr. Nelson Niño Gallegos Morales y Sra., autorizada el 21 de Enero de 1981, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 11 metros de Frente, por dieciséis metros de fondo.

Con fecha 12 de Febrero de 1981, se encuentra inscrita la venta de Derechos y acciones, a favor de Iván Feliciano López Roca, autorizada el 20 de Enero de 1981, ante el Notario Primero de Manta, ubicado en las Chacras de Manta, que mide 22 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 26 de Febrero de 1981, se encuentra inscrita la venta de Derechos y acciones, autorizada el 5 de Febrero de 1981, ante el Notario Primero de Manta lote que mide Ocho metros cuarenta centímetros de frente por 14 metros 50 centímetros de fondo.

Con fecha 30 de Abril de 1981, se encuentra inscrita la venta, a favor de Pedro María López Roca, autorizada el 22 de Abril de 1981, ante el Notario primero de Manta, derechos y Acciones de terreno que mide 50





metros de frente por Atrás 50 metros, Costado Derecho, 16 metros y Costado izquierdo, con 18 metros 40 centímetros.

Con fecha 3 de Junio de 1981, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Jorge Carrillo y Sra., autorizada el 23 de Febrero de 1981, ante el Notario primero de Manta, solar que mide ocho metros 70 centímetros de frente, linderando por el Frente callejón dejado por el vendedor de un metro de frente mas una salida al Costado derecho hacia la calle o sea otro callejón de tres metros ochenta centímetros de ancho, por diez metros de largo, por la Otra parte por el lado de atrás, por el Costado derecho, con propiedad de Juana Benita Roca Santana y por el Costado Izquierdo, con propiedad de Iván Roca López.

Con fecha 29 de Septiembre de 1981, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, autorizada el 10 de Septiembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, a favor de José Alberto Quintana P., solar que mide 13 metros de Frente y atrás por 15 metros de fondo.

Con fecha 5 de Octubre de 1981, se encuentra inscrita la venta a favor de la Srta. Raquel Margarita Bazurto Zambrano, autorizada el 24 de Septiembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones de terreno que mide 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 15 de Diciembre de 1981, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Rosa María López Roca, autorizada el 24 de Noviembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide por el Frente callejón vecinal con 17 metros 50 centímetros, por atrás, con callejón vecinal y 16 metros, costado derecho con propiedad de Ángel Aedie López y 47 metros, y por el costado izquierdo, con propiedad de Jacinto López y 44 metros.

Con fecha 15 de Diciembre de 1981, se encuentra inscrita la venta a favor de Luís Guillermo Roca Santana, autorizada el 8 de Diciembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones de terreno, ubicado en las Chacras, solar que mide por el frente 55 metros, por atrás con cincuenta y cuatro centímetros, Costado





derecho, con dieciséis metros y por el costado izquierdo, con cinco metros catorce centímetros.

Con fecha 16 de Diciembre de 1981, se encuentra inscrita la venta a favor de Ángel Hedio López Roca, autorizada el 8 de Diciembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 17 metros y medio de frente, por 49 metros de fondo.

Con fecha 18 de Enero de 1982, se encuentra inscrita la venta a favor de la Sra. Hermencia Guadalupe Zambrano Loo de Cobeña, autorizada el 21 de Diciembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones de terreno que mide 10 metros de frente por 16 metros por cada uno de sus costados.

Con fecha 19 de Enero de 1982, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, autorizada el 23 de Diciembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, a favor de la Sra. Luisa Obdulia Veliz López, de Pachay, solar que mide 16 metros de frente por 16 metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 15 de Marzo de 1982, se encuentra inscrita la venta a favor de Luisa Francisca Rosa Santana, autorizada el 8 de Diciembre de 1981, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 9 metros de frente por 16 metros de fondo.

Con fecha 16 de Abril de 1982, se encuentra inscrita la venta a favor del Sr. Guillermo Roca Santana, autorizada el 06 de Abril de 1982, ante la Notaria Pública Primera de Manta Sra. Fanny Rivas de Cedeño Mendoza, solar que tiene sesenta y cuatro metros de frente por doce metros treinta y seis centímetros de fondo.

Con fecha 7 de Mayo de 1982, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Juan Humberto Anchundia, autorizada el 20 de Abril de 1982, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente y atrás, por 20 metros por cada uno de sus dos costados.

Con fecha 23 de Agosto de 1982, se encuentra inscrita la venta a favor de Segundo José Chávez López, autorizada el 16 de Agosto de

1982, ante el Notario Primero de Manta, derechos y acciones, que mide Seis metros de frente por 10 metros de fondo.





Con fecha Abril 19 de 1985, se encuentra inscrita la donación, a favor de la Diócesis Eclesiástica de Portoviejo, autorizada el 19 de Marzo de 1985, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 15 metros de frente por atrás, dos metros, costado derecho, cuatro metros y costado izquierdo, con 15 metros, y Margarita Cedeño, en parte y de allí formando un ángulo recto con diez metros y propiedad del Sr. José Quintana.

Con fecha Mayo 20 de 1985, se encuentra inscrita la venta de Derechos y acciones, a favor de Víctor Hugo Nieto Molina y Sra., autorizada el 10 de Mayo de 1985, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 11 metros de frente y atrás, por 45 metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo.

Con fecha Agosto 09 de 1985, se encuentra inscrita la venta a favor del Sr. Alberto Quintana Paredes, autorizada el 20 de Julio de 1985, ante el Notario Primera Encargada de Manta, solar que mide 16 metros de frente por 40 metros de fondo.

Con fecha Septiembre 12 de 1985, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, autorizada el 19 de noviembre de 1984, ante el Notario Primero de Manta, a favor de Diomedes/Enrique Alarcón y Sra., y otros, solar ubicado en el camino que conduce al sitio Las Chacras de esta Jurisdicción Cantonal, el mismo que mide 13 metros de frente y atrás, por 24 metros de fondo.

Con fecha Noviembre 15 de 1985, se encuentra inscrita la venta a favor de Arnulfo Eulogio Saldariaga Cedeño, autorizada el 6 de Noviembre de 1985, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 8 metros de frente, por 15 metros de fondo.

Con fecha Diciembre 18 de 1985, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones a favor de la Sra. Mercedes Piedad Chávez Delgado, autorizada el 11 de diciembre de 1985, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 8 metros de frente y atrás 8 metros de fondo.

Con fecha Enero 9 de 1986, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones a favor de la Sra. Juana Jesús Mero Lucas,





autorizada el 09 de Diciembre de 1985, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 10 metros de frente, igual medida ATRÁS por 10 metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo.

Con fecha Febrero 18 de 1986, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Ricaurte Ernesto Alarcón Roca y Sra., autorizada el 20 de Enero de 1986, ante el Notario Primera Encargada de Manta, solar que mide 16 metros de frente y atrás por 47 metros por cada uno de sus costados o sea de fondo.

Con fecha Marzo 14 de 1986, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Dolores A. López Roca y Sra., autorizada el 11 de Marzo de 1986, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 15 metros de frente y atrás, por 10 metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo.

Con fecha Junio 26 de 1986, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Jorge Ricaurte Prado Alonso, autorizada el 16 de Junio de 1986, ante el Notario primero de Manta, solar que mide 15 metros de frente y atrás, por 10 metros por cada uno de sus dos Costados o sea de fondo.

Con fecha Julio 4 de 1986, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones a favor de la Sra. Paula Mariana Jare Roca de Veliz, autorizada el 30 de Junio de 1986, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 8 metros de frente y atrás por 25 metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo.

Con fecha Julio 10 de 1986, se encuentra inscrita la venta, a favor de Florencio Feliciano López Demera y Sra., autorizada el 29 de Mayo de 1986, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 9 metros de Frente y atrás por 15 metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo.

Con fecha Septiembre 5 de 1986, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de los menores Reynaldo Benito Saltos Cedeño y otros, autorizada el 26 de Agosto de 1986, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide 13 metros de frente y atrás por 20 metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
23 MAR. 2017



metro de frente, atrás 14 metros, costado derecho 16 metros y costado izquierdo 16 metros.

Con fecha Septiembre 14 de 1990, se encuentra inscrita la venta a favor de José Pedro Franco Rodríguez y Sra., autorizada el 11 de Septiembre de 1990, solar que trece metros, 15 centímetros por el frente y atrás, por 9 metros por cada uno de sus dos Costados.

Con fecha Diciembre 26, de 1990, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de la Sra. Florida Georgina Delgado Roca de López, autorizada el 04 de Diciembre de 1990, ante el Abg. Alcides Vélez Rivadeneira, solar que mide 256M2.

Con fecha Diciembre 31 de 1990, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Hermanos Julián Enrique Marín y Olmedo Vicente Marín, autorizada el 20 de Julio de 1990, Notaria Publica Primera de Manta, solar que mide por el Frente 19 metros 80 centímetros, atrás, con 20 metros 10 centímetros, costado derecho, con 10 metros 30 centímetros y por el Costado izquierdo 10 metros, 70 centímetros.

Con fecha Febrero 27 de 1991, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones a favor de la Sra. Domitila Areliza Delgado Roca, autorizada ante el Notario Primero de Manta, el 15 de Julio de 1981, solar que mide 18 metros 40 centímetros de frente, por 25 metros de fondo.

Con fecha 12 de Julio de 1991, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de Nelly Heroína Veliz Roca, autorizada el 18 de Junio de 1991, ante el Notario Primero de Manta, solar que mide por el frente 10 metros por atrás 10 metros, costado derecho 17 metros 75 centímetros, y costado izquierdo, 17 metros 75 centímetros.

Con fecha 7 de Agosto de 1991, se encuentra inscrita la venta de derechos y acciones, a favor de José Valentín Vilche Alvarado y Sra., autorizada el 23 de Julio de 1991, ante la Abg. María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera de Manta, solar que mide 12 metros de frente y atrás por 16 metros por cada uno de sus dos Costados.





Con fecha Agosto 2 del 2000, bajo el No. 2.109, se encuentra inscrita la Rectificación de Medidas, autorizada el 25 de Abril del 2000 ante la Abg. María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón Manta, otorgan los Herederos del Sr. José Roca Flores, a favor de la Sra. Nelly Heroína Veliz Roca, sobre un terreno ubicado (en el Barrio 15 de Septiembre), inmediaciones del Camino que va al sitio las Chacras Manta, la Sra. Nelly Heroína Veliz Roca, expresa que por un error involuntario se hizo constar las medidas y linderos que consta anteriormente, cuando lo real y como consta de la certificación expedida por el Sr. Arq. Andrés Cañizares Pinargote, director de Planeamiento Urbano del Ilustre municipio de Manta con fecha 29 de Marzo del 2000, sus verdaderas medidas y linderos actuales son: Frente, siete punto cincuenta metros y callejón vecinal, Atrás, siete punto cincuenta metros y propiedad del Sr. Manuel Alberto Orella Vera, Costado Derecho, veinticuatro metros y propiedad de la Sra. Nelly Victoria Smayll Roca y por el Costado izquierdo, veinticuatro metros y propiedad el Sr. José Arteaga. Con un área total de 180, 00 M2. Propiedad inscrita el 12 de Julio de 1991.

Con fecha Junio 12 del 2001, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, autorizada el 29 de Mayo del 2001, ante la Notaria Pública Primera de Manta, Abg. María Lina Cedeño Rivas, Sentencia dictada el 18 de Mayo del 2001, por el Juzgado 5to de lo Civil de Manabí, dentro del juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigue la Sra. Cruz Catagua Chávez, en contra de la Sra. Blanca Delgado Roca y posibles interesados, fallo en Virtud del cual se declara a favor de la Sra. Cruz María Catagua Chávez, Predio ubicado en el Barrio "15 de Septiembre de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área total de Trescientos cuarenta y seis metros cuadrados.

Con fecha Julio 4 del 2001, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, autorizada el 23 de Mayo del 2001, ante la Notaria Pública Primera de Manta, Abg. María Lina Cedeño Rivas, Sentencia dictada el 15 de Mayo del 2001, por el Juzgado 5to de lo Civil de Manabí, dentro del juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que sigue la Sra. Flerida Georgina Delgado Roca, en contra de la José Roca Flores, fallo en Virtud del cual se declara a favor de la Sra. Sra. Flerida Georgina Delgado Roca, Predio

ubicado en el Barrio "15 de Septiembre de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área total de 1.934M2.





En fecha Octubre 25 del 2002, bajo el No. 2.476, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, autorizada el 07 de Octubre del 2002, ante la Notaria Pública Primera de Manta, Abg. María Lina Cedeño Rivas, Sentencia dictada el 10 de Septiembre del 2002, por el Juzgado 6to de lo Civil de Manabí, dentro del juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Propuesto por la Sra. Blanca Leonor Delgado Roca, en contra de José Roca Flores. Herederos- Presuntos y posibles interesados, fallo en Virtud del cual se declara a favor de la Sra. Blanca Leonor Delgado Roca, Predio ubicado en el Barrio "15 de Septiembre de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área total de Trescientos Noventa y Un Metros Cuadrados con veintitrés centímetros.

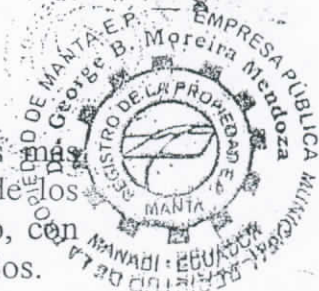
Con fecha Diciembre 13 del 2005, bajo el No. 3091, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, autorizada el 29 de Noviembre del 2005, ante la Notaria Pública Primera de Manta, Abg. María Lina Cedeño Rivas, Sentencia dictada el 22 de Noviembre de 2005, por el Juzgado 5to de lo Civil de Manabí, dentro del juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Propuesto por la Sra. Blanca Leonor Delgado Roca, en contra de José Roca Flores. Herederos- Presuntos y posibles interesados, fallo en Virtud del cual se declara a favor de la Sra. Blanca Leonor Delgado Roca, Predio ubicado en el Barrio "15 de Septiembre de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área total de Doscientos Veintiún Metros Cuadrados con treinta centímetros.

Con fecha 21 de Agosto de 2008, bajo el No. 2307, se encuentra inscrita la escritura pública de Protocolización de Sentencia, autorizada ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, el 08 de Julio del 2008, ordenada por el Juzgado Sexto del Cantón Manta el 20 de Junio de 2008, dentro del Juicio Ordinario que sigue Rosa María Lucas Delgado y Ángel Francisco Reyes Delgado, en contra de los Herederos de José Roca Flores y Otros, fallo en virtud del cual se declara a favor del Sr. ANGEL FRANCISCO REYES DELGADO y Sra. ROSA MARIA LUCAS DELGADO, Predio ubicado en el Barrio "15 de Septiembre de esta Ciudad de Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: 7,95 metros con vía a San Juan de Manta. Atrás: 9,75 metros con propiedad de la Sra. Karina Delgado. Por el Costado Derecho con 25 metros y callejón público (2,00 metros de

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
23 MAR. 2017



- 8 - Aho



ancho) más ángulo hacia el costado derecho con 0,90 metros más ángulo hacia la parte posterior con 21,25 metros y propiedad de los Sres. Olmedo Ávila y Carmelo Salazar y Sra. Costado Izquierdo, con 44,40 metros y propiedad del Sr. Segundo Bravo y Sra. Ana Palacios.

Con fecha 11 de Agosto de 2011, bajo el No. 2226, se encuentra inscrita la escritura pública de Protocolización de Documentos, celebrada en la Notaria Primera de Manta, el 19 de Julio de 2011, ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, el 07 de Mayo de 2010, dentro del Juicio Ordinario que sigue Enma Lucia Bailón Mero, en contra de los Herederos de José Roca Flores y otros, fallo en virtud del cual se declara a favor de la Sra. ENMA LUCIA BAILON MERO, un bien inmueble consistente en terreno y casa ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de este Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, con 9 metros y linderando con la vía interbarrial. Por Atrás: Con 11 metros y linderando con terrenos de propiedad de los herederos del Sr. Juan Ruperto Delgado López. Por el Costado Derecho, con 37 metros linderando con terrenos de propiedad de la Sra. Flerida Delgado Roca y herederos del Sr. José Roca Flores, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 26 metros con 70 centímetros y linderando con terrenos de propiedad de los herederos del Sr. José Roca Flores. Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, en el mismo se ha construido una casa de construcción mixta de madera y ladrillo.

Con fecha 13 de Enero de 2009, bajo el No. 7, tiene inscrito DEMANDA, ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesta por el Sr. Francisco Miguel Mendoza Cedeño, en contra de los Herederos de don José Roca Flores y doña María Sabina Santana Acosta de Roca, terreno ubicado en las inmediaciones del Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una extensión de 479.46 metros cuadrados de superficie.

Con fecha 30 de Noviembre de 2016, bajo el No. 3573, se encuentra inscrita la escritura pública de Protocolización de Documentos, celebrada en la Notaria Primera de Manta, el 16 de Septiembre del 2016, ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, el 12 de Febrero de 2016, dentro del Juicio Ordinario que sigue la Sra Rosa Maria Lucas Delgado, en contra de los Herederos de José Roca Flores y otros, y Maria Sabina Santana Acosta de Roca.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
23 MAR. 2017



posibles interesados, fallo en virtud del cual se declara a favor de la Sra. ROSA MARIA LUCAS DELGADO, un bien inmueble ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de este Cantón Manta, sobre la antigua Vía a San Juan de Manta , circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, con 9,30 metros y lindera con la antigua via a san Juan de Manta . Por Atrás: Con 10,00 metros y lindera con terrenos de propiedad de la Señora Gladys Delgado Por el Costado Derecho, con 16,10 metros y lindera con propiedad de la accionante Rosa María Lucas Delgado y su cónyuge Francisco Reyes, desde este punto un ángulo recto hacia la izquierda con 1,30 metros y desde este punto otro ángulo recto hacia la izquierda con 1,30 metros y desde este punto otro ángulo recto hacia la parte posterior del terreno con 12,30 metros y lindera con propiedad del Señor Winter Zambrano , POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 27,65 metros lindera con terrenos de propiedad de la Señora Ana Delgado . Teniendo una Superficie total de 254,58 metros cuadrados.

Certificado elaborado por la Sra. Cleotilde Suarez Delgado con Cédula de Ciudadanía N.- 130596459-3. *Cleotilde Suarez*

Manta, Marzo 23 del 2.017

DR. George Moreira Mendoza.
Firma del Registrador de la Propiedad



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
23-MAR-2017

Manta, 13 de junio del 2018

Señor C.P.A:

JAVIER CEVALLOS MOREJON

Director del departamento de Avalúos y Catastros (E) del GAD Manta

Ciudad.-

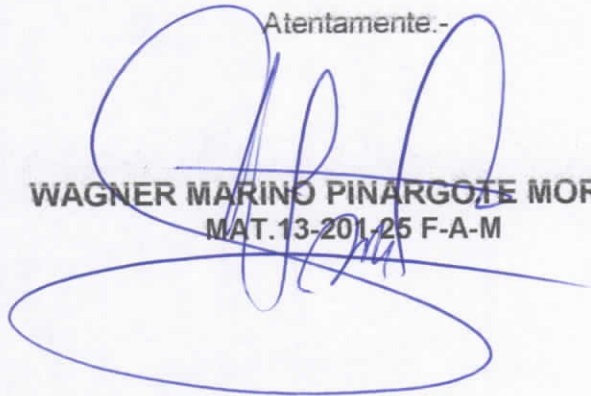
De mis Consideraciones:


WAGNER MARINO PINARGOTE MOREIRA, en mi calidad de Abogado patrocinador de la señora **ALIXSON DEL CONSUELO YANEZ BASTIDAS**, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta Ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que se sirva disponer a quien corresponda se proceda a realizar el trámite correspondiente, para catastrar la Sentencia de Prescripción, dictada con fecha 24 de mayo 2018, dentro del juicio # **13337-2017-01010**, que se tramito en contra del los herederos de los señores **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES JOSE ROCA FLORES y MARIA SABINA SANTANA ACOSTA**, tal como fue ordenado por el señor Juez de la causa y poder cancelar los impuestos municipales tal como lo dispone el COOTAD, para lo cual adjunto copia de la sentencia y copia del certificado de solvencia.

Esperando contar con una favorable respuesta a la presente petición, desde ya les reitero mis más sinceros agradecimientos no sin antes desearle éxitos en sus labores cotidianas,

Atentamente.-


WAGNER MARINO PINARGOTE MOREIRA
MAT.13-201-25 F-A-M

ECUATORIANA***** V4343V444E
 CASADO JHONNY ALI MARTINEZ SUAREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 SEGUNDO PABLO YANEZ
 ROSA BASTIDAS
 MACHALA 28/06/2010
 28/06/2022
 REN 2868582


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171176285 - 4
 YANEZ BASTIDAS ALIXSON DEL CONSUELO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 FEBRERO 1970
 005- 0154 03507 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970


REPUBLICA DEL ECUADOR 2014
 171176285-4 106-0210
 YANEZ BASTIDAS ALIXSON DEL CONSUELO
 PICHINCHA QUITO
 CONOCOTO
 SANCION Multa: 60.40 CostRes: 9 Tot USD: 69.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00669
 3960934 / 26/09/2014 14:52:11
 3960934
 IMP. IGM. 03

BARRIO 15 SEPTIEMBRE
 TEL 986161800
 CORREO: c109m750u@hotmail.com
 FRENTE BODEGA FERRUZAN.